

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 30 de Agosto de 1911

Número 1515

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p>	<p>Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p>
<p><b>PABLO AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Honorable Presidencia.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p>	<p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>CARLOS L. LÓPEZ.</b></p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Decreto número 194 de 1911 de 23 de Agosto, por el cual se honra la memoria del señor don Adolfo Fábrega y se dispone que sus funerales se hagan a costa del Tesoro de la Nación. 2643</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>DECRETO NUMERO 194 DE 1911, (de 23 de Agosto),</p> <p>por el cual se honra la memoria del señor don Adolfo J. Fábrega y se dispone que sus funerales se hagan a costa del Tesoro de la Nación.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1º. Que ha muerto en la mañana de hoy el señor don Adolfo J. Fábrega;</p> <p>2º. Que el señor Fábrega desempeñó con inteligencia y patriotismo varios cargos oficiales, entre ellos el de Representante al Congreso de Colombia y el de Gobernador de la Provincia de Veraguas,</p>
<p><b>H. PATISO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p>AVISO OFICIAL</p> <p>El Presidente de la República</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p>Decreto número 77 de 1911 de 26 de Agosto, por el cual se abren dos créditos extraordinarios, imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro. 2643</p> <p>Decreto número 78 de 1911 de 26 de Agosto, por el cual se reglamenta el servicio de los Muelles del Puerto de Pedregal en la Provincia de Chiriquí. 2644</p>	<p>Artículo 10. Declárase pérdida nacional la muerte del señor don Adolfo J. Fábrega.</p> <p>Artículo 20. Los gastos que causen los funerales del señor Fábrega serán costados por el Tesoro de la República.</p> <p>Artículo 30. Un ejemplar de este Decreto será enviado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, con nota de condonación, a la señora viuda del difunto.</p>
<p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p><b>FEDERICO BOYD</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p>	<p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.</p>	<p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</p> <p>Decreto número 104 de 1911 de 23 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos. 2644</p> <p>Decreto número 105 de 1911 de 25 de Agosto, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria. 2644</p> <p>Decreto número 106 de 1911 de 25 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos. 2644</p>	<p>DECRETA</p> <p>Artículo 10. Declárase pérdida nacional la muerte del señor don Adolfo J. Fábrega.</p> <p>Artículo 20. Los gastos que causen los funerales del señor Fábrega serán costados por el Tesoro de la República.</p> <p>Artículo 30. Un ejemplar de este Decreto será enviado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, con nota de condonación, a la señora viuda del difunto.</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro,</p> <p><b>AURELIO GUARDIA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p>	<p>SECRETARIA DE FOMENTO.</p> <p>Decreto número 50 de 1911 de 26 de Agosto por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hace uno. 2644</p>	<p>Comuníquese y publíquese.</p> <p>Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos once.</p> <p><b>PABLO AROSEMENA,</b></p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>H. PATISO,</b></p>
<p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p><b>ALFONSO PRECIADO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p>	<p>Por un año . . . . . \$,00</p> <p>Por seis meses . . . . . \$,00</p> <p>Por tres meses . . . . . \$,50</p> <p>El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p>	<p>Dirección General de Correos y Telégrafos</p> <p>Decreto número 51 de 29 de Agosto, por el cual se hacen varios cambios en el personal del ramo de Telégrafos. 2645</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>DECRETO NUMERO 17 DE 1911 (de 26 de Agosto)</p> <p>por el cual se abren dos créditos extraordinarios, imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>
<p>Secretario de Fomento,</p> <p><b>C. C. AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 14.</p>	<p>La Ley 1a. de 1903 "sobre reformas judiciales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español a la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagre a B. 0,75 cada ejemplar.</p>	<p>Tribunal de Cuentas</p> <p>Tercera Plaza.</p> <p>Auto número 36 de 1911 de 9 de Agosto. 2645</p> <p>Auto número 37 de 1911 de 12 de Agosto. 2645</p> <p>Auto número 38 de 1911 de 17 de Agosto. 2645</p> <p>Pleigo de Reparos número 13 de 27 de Julio de 1911. 2645</p> <p>Pleigo de Reparos número 14 (adicional al número 10 de 5 de Julio último). 2645</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>DECRETO NUMERO 17 DE 1911 (de 26 de Agosto)</p> <p>por el cual se abren dos créditos extraordinarios, imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>
<p>SECRETARÍA OFICIAL.</p> <p><b>SOVINA A. DE AROSEMENA</b></p> <p>Despacho: Avenida Central número 27</p>	<p>En la Tesorería General de la República, Ponce A. 1911.</p>	<p>Provincia de Colón.</p> <p>Juzgado Segundo del Circuito.</p> <p>Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 2o. del Circuito de Colón, durante el mes de Julio de 1911. 2645</p> <p>(Conclusión.)</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>DECRETO NUMERO 17 DE 1911 (de 26 de Agosto)</p> <p>por el cual se abren dos créditos extraordinarios, imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>
<p>SECRETARÍA OFICIAL.</p> <p><b>SOVINA A. DE AROSEMENA</b></p> <p>Despacho: Avenida Central número 27</p>	<p>En la Tesorería General de la República, Ponce A. 1911.</p>	<p>Edictos y Avisos. 2640</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>DECRETO NUMERO 17 DE 1911 (de 26 de Agosto)</p> <p>por el cual se abren dos créditos extraordinarios, imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.</p> <p>El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>En uso de sus facultades legales, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>

Que en sesión celebrada el día 17 de los corrientes y previas las formalidades establecidas al efecto por el artículo 129 de la Constitución, el Consejo de Gabinete acordó abrir dos créditos extraordinarios para atender con uno de ellos a un gasto de la vigencia pasada no previsto en el Presupuesto respectivo, e imputable el otro al de la vigencia en curso.

## DECRETA:

Artículo 10. Abrese al Presupuesto de gastos de la vigencia comprendida de 1909 á 1910 un crédito extraordinario por valor de trescientos balboas en la forma que á continuación se expresa:

## CAPITULO 75...

## Gastos varios.

Vigencia de 1909 á 1910.

Artículo 226. Bis. Para pagar el servicio prestado por los peritos encargados de verificar la exactitud de las cuotas con que fueron gravados los contribuyentes por la Junta Calificadora de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 10. del artículo 11 de la Ley 22 de 1909 B. 300.00

Artículo 20. Abrese un crédito extraordinario por la suma de diez mil balboas, imputable al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

## CAPITULO 67

## Administración de Muelles Nacionales

(M).

Artículo 226 bis. Para atender al pago del Muelle, Bodega y Corral situados en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, comprados á los señores José María de la Lastra, y hermano según convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro B. 10,000.00

Publíquese y dése cuenta á la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á los 26 días del mes de Agosto de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

## DECRETO NUMERO 78 DE 1911

(de 26 de Agosto)

por el cual se reemplaza el servicio de los Muelles del Puerto de Pedregal en la Provincia de Chiriquí.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que ha sido puesto á la disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el Muelle del Puerto de Pedregal después de terminados los trabajos de reparación que en él se estaban haciendo;

Que por compra hecha á los señores José María de la Lastra y hermano, el 10. de Septiembre próximo venidero entrará el Gobierno Nacional en posesión del Muelle, Bodega y Corral que dichos señores poseían en el referido puerto; y

Que precisa reanunciar la mejor manera de administrarlos y establecer la tarifa que debe cobrarse por el uso que de ellos se haga.

## DECRETA:

Artículo 10. Desde el 10. de Septiembre próximo establecerse en los Muelles de Pedregal para los efectos del cobro de los derechos de uso, la siguiente tarifa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13 de 1909:

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular B. 0.25

Por cada cabeza de ganado vacuno 0.10

Por cada cabeza de ganado de cerda, cabrito ó lanar 0.07½

Por cada cuero de res 0.01

Aves de corral, por cada una 0.01

Por cada 46 kilos de pieles 0.25

Por cada 46 kilos de suela 0.25

Por cada 46 kilos de caucho, café, cacao, zarza, raicilla 0.10

Por cada 46 kilos de maíz, arroz, menestras de cualquier clase 0.02½

Por cada 46 kilos de papas, cebollas, frutas, repollos, verduras ó legumbres de cualquier clase 0.05

Por cada 46 kilos de carne 0.15

Por cada 46 kilos de huevos, quesos 0.10

Por cada 46 kilos de miel, dulces etc. 0.10

Por cada 46 kilos de carga muerta en general no comprendida en la presente enumeración 0.05

Por cada 46 kilos de concha madre perla, tagua etc. 0.05

Por cada barril de aguardiente de 10 á 15 damajuanas de capacidad 0.25

Por cada barril vacía 0.05

Por cada damajuana de aguardiente 0.05

Por cada mil pies cuadrados de madera 0.50

Por cada mil tejas ó ladrillos 0.25

Por cada tonelada de madera bruta, leña 0.25

Por cada cien cocos 0.10

Por cada vehículo de rueda 0.25

Por cada mueble de uso personal cualquiera que sea su tamaño 0.02½

Por el muellaje de cada buque de vela cada vez que arrime al Muelle para cargar ó descargar 1.50

Por cada buque de vapor 2.50

Parágrafo. Queda exceptuado el equipaje de los pasajeros.

Artículo 20. Nómbrase Administrador de los Muelles de que se ha hecho mención al señor Lorenzo Justo Martínez con la remuneración que le señala el artículo 8 de la Ley 11 de 1909.

Artículo 30. El Administrador llevará en libros la relación exacta del tráfico que se haga por los muelles y remitirá copia de dicha relación con el producto líquido de los derechos cobrados, deducidos sus honorarios, al Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí en los primeros diez días del mes siguiente al que correspondiera la cuenta.

Artículo 40. Los derechos de muellaje se harán efectivos en el momento de causarlos é incurrirán en un 50 o/o de recargo de 25 o/o diario pasadas 24 horas aplacen el pago de ellos.

Parágrafo. Es obligación del Administrador expedir á los interesados los correspondientes recibos por las sumas que recauda.

Artículo 50. El Administrador asegurará su manejo con una fianza personal ó hipotecaria de quinientos balboas, que presentará ante la Administración de Hacienda de la Provincia.

Artículo 60. El Administrador exigirá á los buques que lleven mercaderías la guía necesaria para acreditar que se han satisfecho los derechos de introducción en puntos habilitados de la República y en casos de sospechas graves de contrabando, practicará por sí mismo las diligencias que considere conducentes á impedirlo y dará cuenta á su inmediato superior que lo es el Administrador Provincial de Hacienda para la imposición de las penas á que hubiere lugar.

Artículo 70. Sobre las mercancías que se conserven en el depósito se cobrará un recargo de 25 o/o diario pasadas 24 horas después de su desembarco.

Artículo 80. La carga ó descarga de los buques se hará con el personal de éstos ó con el que los embarcadores y consignatarios quieran emplear.

Parágrafo. El Gobierno no tiene obligación de ningún género á este respecto.

Artículo 90. El presente Decreto comenzará á regir desde el día 10. de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 26 días del mes de Agosto de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

## DECRETO NUMERO 104 DE 1911,

(de 23 de Agosto),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase al Presbítero señor Victoriano Pérez, Profesor de Religión de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.

Artículo 20. Nómbrase á la señorita Elvira Roy, Directora interina de la Escuela Alternada de San Carlos (Distrito de David).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintitrés de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

## DECRETO NUMERO 105 DE 1911,

(de 25 de Agosto),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que habiendo informado el señor Inspector de Instrucción Pública de la Primera Sección de la Provincia de Panamá, á la Secretaría de Instrucción Pública, que en las escuelas de varones y de niñas del caserío de Oriente de Otoque no hay el número de educandos que requiere la Ley para que puedan seguir funcionando ambas escuelas, es del caso disponer la clausura de éstas y establecer en su defecto una Escuela Alternada en el citado caserío.

## DECRETA:

Artículo único. Clausúrase las escuelas de varones y de niñas del caserío de Oriente de Otoque, y establécense en su defecto una Escuela Alternada, la cual será regentada por la actual Directora de la Escuela de niñas. Esta disposición surtirá sus efectos desde el día primero de Septiembre venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticinco Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

## DECRETO NUMERO 106 DE 1911.

(de 25 de Agosto),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase al señor Gabriel G. Barrios, Profesor de Gimnasia de las Escuelas de varones de Santa Ana y Calidonia de esta ciudad.

Artículo 20. Nómbrase al señor Santiago González, Director de la Escuela de varones del Corregimiento de Chiriquí (Distrito de Balboa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## DECRETO NUMERO 50 DE 1911,

(de 26 de Agosto),

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hace uno.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 10. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Augusto Clément y C. Franceschi, Ingeniero Asistente en la Provincia de Chiriquí, el primero, y el segundo, Portuaria al servicio de las Obras Públicas de la misma Provincia.

Artículo 20. Nómbrase al señor Santiago Sagel, Capataz al servicio de las Obras Públicas de la Provincia varias veces mencionada, que se llevan á cabo con los presos, quien devengará

el sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60,00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 51 DE 1911, (de 29 de Agosto),

por el cual se hacen varios cambios en el personal del Ramo de Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 10. Nómbrase al señor Cristóbal García, Inspector de la 4a. Sección de los Telégrafos Nacionales.

Artículo 20. La señorita Gertrudis González, Telegrafista Ayudante-Administradora Subalterna de Correos de La Chorrera, pasará á ocupar el puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina Telegráfica de Las Tablas.

Artículo 30. Nómbrase á la señorita Francisca Ycaza, Telegrafista Ayudante-Administradora Subalterna de Correos de La Chorrera, con la asignación mensual de veinte balboas (B. 20,00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Agosto de 1911.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 36 DE 1911 (de 9 de Agosto)

por el cual se feneceen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes á los meses de Enero á Marzo y á los siete primeros días de Abril de este año, á cargo de don B. Aparicié.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y los siete primeros días de Abril del año actual, responsable de las cuales es don B. Aparicié, han sido examinadas por el suscrito. Están bien llevadas y no se ha notado en ellas motivo para formularles reparos. Tanto los Ingresos como los Egresos están bien comprobados con los documentos necesarios para demostrarlo, y el saldo de B. 270,72½ conque el inte-

resado cerró la cuenta de los siete primeros días de Abril de este año y que entregó á su sucesor señor Manuel María Quintero, es correcto, pero debe enviarse á este Tribunal, el recibo que el señor Quintero le expidiera de la expresada suma.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1911

(de 13 de Agosto)

por el cual se feneceen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, del 7 al 30 de Abril y de Mayo y Junio del año actual, responsable de ellas don Manuel María Quintero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, comprensivas de las del 7 al 30 de Abril y á las de Mayo y Junio del año actual, han sido examinadas por el suscrito.—En lo general están bien llevadas, bien comprobados sus Ingresos y Egresos, y consecuentemente el saldo en Caja de la de Junio de B. 151,32½, con el cual abrirá las operaciones de Julio, es correcto.—Por lo expuesto se resuelve feneceerlas provisionalmente, mientras el señor Quintero envía las restantes hasta Diciembre de este año y los libros de Caja, Cuentas Corrientes y el en que se describen las propiedades del Municipio, para que sean feneceidas definitivamente, si no hubiere inconveniente en ello.

Espera el suscrito que el señor Tesorero se servirá enviar las siguientes estampillas de la Clase, para adherirlas á la cuenta de cobro de la American Trade Developing Company por B. 29,25 y á las de los señores Guardia y Co. por B. 70,75 y 14,25 que figuran en la cuenta de Abril.

Debe enviarse copia autenticada de los Contratos que den motivo de pagos por esa Tesorería en este año y copia del Catastro ó lista de las personas gravadas con el impuesto Personal Subsidiario en los artículos 70. y 80. de la Ley 35 de 1911 de 23 de Enero, y para evitar más tarde desagrados que pudieran ocurrir, llamo la atención del señor Tesorero á lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la citada Ley, y á lo dispuesto en el artículo 70. del Decreto número 38 de 1907 sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1911

(de 17 de Agosto)

por el cual se feneceen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, de Enero á Diciembre de 1910, de cuyas cuentas es responsable don Noel Grenald.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, compren-

vas de las de los meses de Enero á Diciembre de 1910, á cargo del señor Noel Grenald, han sido examinadas y feneceidas provisionalmente por el suscrito, así:

Las de Enero á Agosto por Auto número 52 del año de 1910, fecha 28 de Octubre.

Las de Septiembre y Octubre por Auto número 78 del año actual, fecha 17 de Enero, y

Las de Noviembre y Diciembre por Auto número 25 de 1911, de 10. de Junio.

Los libros de Caja y Cuentas Corrientes están bien llevados.

El primero demuestra la cuenta general del año, que se ha examinado en las copias de las de cada mes y que han sido después confrontadas con sus originales, y el segundo expresa la manera como se ha liquidado el Presupuesto de Rentas y Gastos por Capítulos y artículos. Por lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecease definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, de las cuales es responsable don Noel Grenald y que comprenden las de Enero á Diciembre de 1910.

Si el responsable señor Grenald no apareare de este Auto el señor Secretario de este Tribunal lo pasará en consulta al resto de los Contadores, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 13

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Julio 27 de 1911.

Por Auto número 73 de 1910, de 27 de Diciembre, se exigió al ex-Tesorero de Chiriquí Grande, señor Manuel S. Alvarez, el envío á este Tribunal de varios documentos para completar los que debe haber al examinar definitivamente sus cuentas de 1909. De dichos documentos no ha enviado el de fianza y el de posesión al entrar á ejercer el empleo.—Debe mandarlos.

Ha enviado el Catastro ó Lista de las personas obligadas al pago del impuesto "sobre trabajo personal subsidiario," que le fue pedido, pero en la cuenta de Caja no figura una sola partida siqui. na de pago hecho de dicho impuesto por las que han debido pagar en dinero, cuando en el Presupuesto de Rentas para 1909, se señaló la suma de B. 400,00.

El señor ex-Tesorero debe comprobar legalmente el ó los motivos que haya tenido para haber dejado de hacer efectivo el cobro del impuesto sobre Personal Subsidiario, ó de lo contrario incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Señálase el término de ocho días, más el de la distancia, para que conteste lo exigido en esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan E. Vallarino.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 14

(adicional al número 10 de 5 de Julio último).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Panamá, Agosto 14 de 1911.

Al examinar las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Natá, de los meses de Agosto á Diciembre de 1907, á cargo del señor Preval Macías, se observa que abrió la del primer mes, con el saldo de B. 0,85, como si éste hubiera sido únicamente el entregado por su antecesor señor Delfín Gálvez.

Este señor al cerrar su cuenta el 31 de Julio exhibió un saldo á favor del Fisco de B. 57,60, saldo con el cual debió abrir su cuenta de Agosto al señor Macías, mas como no lo hizo así parecía que sólo se le hubieran entregado por su antecesor B. 0,85.

Como consta de las cuentas del señor Gálvez y del inventario que éste se ha servido enviarme formado para la entrega y recibo de los enseres y valores de la Tesorería, suscrito por el Tesorero saliente y por el entrante señor Macías, que éste recibió el expresado saldo, así:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for 'En dinero ochenta y cinco centésimos', 'En seis vales firmados por el señor Luis Felipe Berrocal', 'En tres recibes del señor José del C. Quezada', 'Un recibo del señor Juan B. Urriola', and 'Suma'.

Debido el señor Macías abrir su primera cuenta haciendo constar el valor del saldo recibido y en qué especies; ya en dinero, ya en vales ó documentos de pago de cualquier otra clase.

Al no haberse hecho en la cuenta los asientos correspondientes por los B. 56,05 dejados de cargar, debe hacerlos dicho señor en la primera cuenta que envío á esta Corporación, por medio de una partida adicional que así lo manifieste, pues de otro modo no podría descargarse convenientemente de esos valores al ser cancelados.

Señálase el término de ocho días, más el de la distancia para que el señor Macías conteste el cargo hecho.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Julio de 1911, y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

(Conclusión.)

Juicios

129. Contra Amelia Mong de Berguliche, por perjurio. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

130. Contra Ambrosio Casaprima, por robo. En suspenso por estar prófugo el procesado.

131. Contra G. W. Connae y Augustus Grant, por varios delitos. En suspenso por estar prófugos los procesados.

132. Contra Benito Aragón, José Masah y Bzequiel Jurado, por hurto. Para notificar á las partes el fallo respectivo.

133. Contra Rafael de la Espriella, por infracción de una de las disposiciones del Capítulo IV, Título IX, Libro II del Código Penal. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

134. Contra Vicente O. Cataño y otros, por maltrato de obra y abuso de autoridad. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

135. Contra Guillermo Leatheut Murillo, por estafa. Para fallar.

136. Contra Fshan Sin, Sodagar Sin y Sundar Sing, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

137. Contra Manuel Ignacio Díaz, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

138. Contra Agustín Vega, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

139. Contra James Turner, por robo. Remitido á la Corregiduría de Boca Grande para la práctica de una apelación.

140. Contra Vicente Cozzarelli, por perjurio. Ausente el procesado.

141. Contra Wong Lam ó Lam Hing, por perjurio. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos intercurios.

142. Contra Seford Foster, Conrado San Luis y Robert M. Osborne, por hurto. En traslado al Fiscal.

143. Contra José Courboe, por hurto. Devuelto al Juzgado 20. Municipal revocado el fallo absolutorio.

144. Contra H. B. Patker y H. B. Owen, por infracción de la Ley 24 de 1910. Para notificar á las partes lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

145. Contra Beatrice Allen, por hurto. Devuelto al Juzgado 20. Municipal confirmado el fallo absolutorio.

146. Contra Rafael Stuard, George Gerdy, Richard Davis y Wille White, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

147. Contra John L. Elson, por abuso de confianza. En traslado al defensor Antonio Papi Aizpuru.

148. Contra Juan A. Pino, por heridas. Devuelto al Juzgado 20. Municipal confirmado el auto de proceder.

149. Contra José Hernández, por heridas. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal confirmado el fallo condenatorio.

150. Contra José Hernández, por heridas. Devuelto al Juzgado Municipal confirmado el fallo condenatorio.

151. Contra Ignacio Arroyo, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

152. Contra Federico Henríquez, por mala conducta y atentado contra los derechos individuales. Para notificar el auto de proceder.

Colón, Agosto 3 de 1911.

E. Fernández Jaén.

Secretario.

AVISOS.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de Chen Sen ó Chin Sen, cuya causa mortuoria ha sido declarada vacante por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, se presenten á hacerlo valer, bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados, y en cumplimiento al inciso 5o. del artículo 1240 del Código Judicial, se da publicidad á este Edicto que fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos once, á las tres de la tarde.

El Juez,

Manuel S. Joly.

El Secretario,

Acad González.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que la señora María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento trece balboas con cincuenta centésimos (B. 113. 50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Ricardo Saldó empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento setenta balboas cincuenta centésimos (B. 171.50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor R. L. Rybee empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento veintinueve balboas con cincuenta centésimos (B. 125. 50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo. Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Federico Roa E. empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de dos mil doscientos balboas (B. 2.200.00).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

Por estar cumplidas las disposiciones legales vigentes sobre venta de terrenos Municipales, y en virtud de Resolución aprobada por el Honorable Concejo Municipal en su sesión del 12 de Junio próximo pasado, en el local de la Tesorería Municipal, se rematarán en licitación pública el día 29 de Octubre del corriente año, los lotes que á continuación se detallan:

Lote número 1. Situado en la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con las siguientes dimensiones: por el Norte, veinte metros cincuenta centímetros en diferentes direcciones así: once metros cincuenta centímetros, cinco metros diez centímetros y tres metros noventa centímetros; por el Sur, diez y siete metros treinta centímetros; por el Oeste, seis metros treinta centímetros y por el Este, siete metros setenta centímetros. Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, terreno Municipal, ocupado por John Hudson y la Calle de Salvador Durán; por el Sur, propiedad de Manuel Ramírez M.; por el Este, propiedad de José Bivalencia; y por el Oeste, la Calle 12 Oeste. La superficie de este terreno es de ciento sesenta y dos metros treinta centímetros cuadrados, y ha sido avaluado judicialmente á siete balboas cincuenta centésimos cada metro.

Lote número 2. Situado en la Calle 12 Oeste, barrio de Santa Ana de esta ciudad, con una superficie de cuarenta y seis metros sesenta centímetros cuadrados así: por el Norte, siete metros cuarenta centímetros; por el Sur once metros cincuenta centímetros; por el Este, tiene la forma de triángulo y mide seis metros; y por el Oeste, cinco metros veinte centímetros. Sus linderos son: por el Norte, la Calle de Salvador Durán; por el Sur, terreno Municipal descripto anteriormente; por el Este, la misma calle de Salvador Durán; y por el Oeste, la "Calle 12 Oeste". Este terreno ha sido avaluado judicialmente á (B. 5.00) cinco balboas cada metro cuadrado.

Lote número 3. Faja de terreno Municipal, ocupada por la señora Laura M. de Lombardo, situada entre las Calles 13 Oeste y la Avenida "A", con las siguientes dimensiones: por el Norte y Sur, veinte y cinco metros, por el Este, un metro treinta centímetros; y por el Oeste, dos metros treinta centímetros. Tiene por linderos los siguientes: por el Norte la Avenida "A"; por el Sur, propiedad de la señora Laura de Lombardo; por el Este, propiedad del señor Santos Pérez; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste. Tiene una superficie de cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros cuadrados y ha sido avaluado judicialmente en TRES CIENTOS VEINTE Y OCHO BALBOAS CIENTO VEINTE Y CINCO MILESIMOS.

Todos los días hábiles se pueden consultar en la Tesorería Municipal, los planos de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 o/o del avalúo del lote que se quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigné el valor de lo rematado antes de las veintio y cuatro horas siguientes á la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote.

Las ofertas verbales ó escritas, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las diez de la tarde del día señalado para la licitación, á cuya hora se cerrarán las pujas y repujas verbales, que se cerrarán á las cuatro, siendo adjudicados los lotes á quien ofrezca mayor suma por ellos.

Al H. Concejo Municipal correspondió hacer la adjudicación definitiva del auto de remate.

Panamá, Agosto 21 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Castro.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25 del presente mes, con autorización expresa del Consejo de Gobierno, se ha prorrogado por dos meses ó sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licitación del contrato del Ferrocarril de Panamá á David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Consulados de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Hamburgo, Londres, Bruselas, Berlín, Ginebra y Chicago, pueden obtenerse los planos, especificaciones y pliegos de peticiones para la licitación.

Panamá, Mayo 24 de 1911.

El Secretario de Fomento,

G. C. ARCEBUENA.

Ediciones del Diario de Panamá